



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2015 00532 00

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. Procede el despacho a determinar qué decisión a adoptar dentro del presente proceso, de conformidad a lo previsto en el inciso 2° del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A., por intermedio de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva mixta en contra de Neila Garzón, correspondiendo por reparto a este juzgado, que mediante auto de 15 de diciembre de 2015 libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva mixta en su favor y en contra del demandado, como se observa de folio 58 a 59.

Del mandamiento de pago se notificó a la ejecutada Neila Garzón personalmente (folio 64), sin que propusiera excepciones o cumpliera la obligación dentro del término señalado en el mismo.

El inciso 2 del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como quiera que se reúnen los presupuestos previstos en la normativa referida, es del caso proceder a ordenar seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso, y condenar en costas al extremo pasivo, así como el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, disponiendo en la liquidación de costas la inclusión de las agencias en derecho, que para esta demanda se señalan en la suma de **ocho millones ciento ochenta y cuatro mil pesos mcte (\$8.184.000.00)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio,
Meta,

RESUELVE:

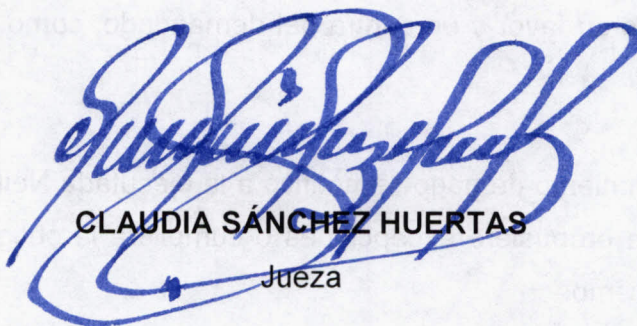
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Neila Garzón, para que cumpla las obligaciones señaladas en el mandamiento de pago fechado 15 de diciembre de 2015, proferido dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas al extremo pasivo. Tásense. Inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de **ocho millones ciento ochenta y cuatro mil pesos mcte (\$8.184.000.00)**.

II. En conocimiento de las partes, la respuesta de la DIAN a folio 69.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

